



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la curadora *ad litem* acepta la designación en representación de la demandada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.  
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR  
DDO: JM CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES S.A.S.  
RAD: 76001-4105-005-2016-00427-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1935

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada DAYRA LUCUMI ARCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.827.477 de Cali, allega escrito al canal digital de esta oficina judicial donde manifiesta que acepta el cargo de curador *ad litem* en representación de la demandada, teniendo en cuenta la forzosa aceptación al cargo que determina el artículo 48 del CGP; por tanto, se tendrá por posesionada a la profesional del derecho.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere en representación de la firma JM CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES SAS, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: TENER POR POSESIONADA a la doctora DAYRA LUCUMI ARCE identificada con cedula de ciudadanía No 66.827.477 de CALI-VALLE y portadora de la tarjeta profesional 156.572 del C.S. de la J., como curadora *ad litem* de la demandada JM CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES SAS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA PROVIDENCIA, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°164 del día de hoy 21 de octubre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de única instancia, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.  
DEMANDADO: ESTRUCTURAS METALICAS DE COLOMBIA EMECOL SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00939-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1937  
Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante solicita que se ordene el emplazamiento del ejecutado, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, y se designe curador *ad litem* para que represente a la entidad demandada, en virtud a que ya realizó las comunicaciones que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, revisado el soporte allegado, se evidencia que ambos comunicados fueron enviados a la dirección autorizada en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad; el envío no fue recibido como lo acredita la certificación expedida por Servientrega. La accionante envió la citación y el aviso al correo electrónico para notificaciones [gerencia@emecol.co](mailto:gerencia@emecol.co), sin que haya comparecido a notificarse la parte demandada.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada y que el demandado no compareció a notificarse personalmente, pese a que se surtió en debida forma la notificación, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho CAROLINA SANTACRUZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía N°67.016.027 y portadora de la tarjeta profesional N° 238.069 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de designar curador *ad litem* para que represente a la entidad demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional de derecho CAROLINA SANTACRUZ RIVERA portadora del T.P. N° 238.069 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la entidad demandada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a la sociedad demandada ESTRUCTURAS METALICAS DE COLOMBIA EMECOL SAS de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, y en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020.

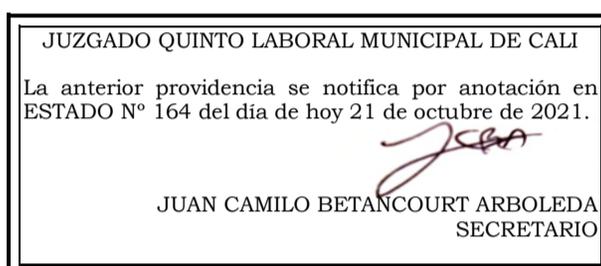
El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, [carolinasantacruz.abogada@gmail.com](mailto:carolinasantacruz.abogada@gmail.com), con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA





JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: GUSTAVO DAZA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00468-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

|                           |              |
|---------------------------|--------------|
| Valor agencias en derecho | \$100.000,00 |
| TOTAL:                    | \$100.000,00 |

Son: ciento cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta el día 29 de abril de 2021. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: GUSTAVO DAZA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00468-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1934  
Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revocó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 164 del día de hoy 21 de octubre de 2021  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PAULA ANDREA GIRALDO RESTREPO  
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00483-00

### AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1938

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

La señora PAULA ANDREA GIRALDO RESTREPO, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de COOMEVA E.P.S. S.A. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder no cumple con el requisito establecido en el Decreto 806 de 2020, ya que no se evidencia que haya sido conferido a través de mensaje de datos o en su defecto, no se evidencia sello de autenticación.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 1º, 2º y 3º, contienen varios supuestos fácticos que deben presentarse de manera individualizada.
- Los hechos 2º, 3º y 4º se encuentran redactados de manera ininteligible.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 2 se encuentra redactada de manera incompleta y confusa; además deberá indicar expresamente el periodo de causación de los intereses moratorios que se deprecian, así como su correspondiente cuantía.

4. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a transcribir normas y en ningún aparte adecúa lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora PAULA ANDREA GIRALDO RESTREPO, en contra de COOMEVA E.P.S. S.A., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 164 del día de hoy 21 de octubre de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARISOL ABELLO BOLAÑOS  
DEMANDADO: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VECCHIO S.A.S  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00485-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1936

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

En virtud de lo anterior, se observa que la señora MARISOL ABELLO BOLAÑOS, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VECCHIO S.A.S. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que será admitida.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, vigente desde el 4 de junio de 2020, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota, que el Decreto 806 de 2020 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, la finalidad de dicho decreto es la de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

Siguiendo el derrotero anterior, la parte activa debe proceder a la notificación respectiva en los términos mencionados, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora MARISOL ABELLO BOLAÑOS, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar en este proceso al doctor JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º94.520.328 y portador de la T.P. N.º125.157 del C.S. de la J., como apoderado de la señora MARISOL ABELLO BOLAÑOS, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VECCHIO S.A.S, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 164 del día de hoy 21 de octubre de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575